

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 21 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez, con memorial enviado vía correo electrónico el día 16 de septiembre de 2022 por la parte actora, donde solicita la terminación por pago total de la obligación. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Sírvasse proveer.


MARIA JAKELINE PARRA NOREÑA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2280 RAD.76892003001-2019-00668-00
Yumbo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En este proceso EJECUTIVO de mínima cuantía instaurado por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN contra la señora YACKELINE GARCIA ALZATE, el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito enviado vía correo electrónico solicita la terminación del presente asunto por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y se ordene la entrega de los títulos consignados favor del demandante por la suma de **\$1.421.727** y consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, tal como lo exige la norma. Peticion viable y de conformidad con el art.461 del Código General del Proceso.

Para finalizar se tiene que no existe remanentes pendientes. En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado instaurado por EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN contra la señora YACKELINE GARCIA ALZATE. En consecuencia cese todo procedimiento dentro del mismo y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Librar oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega al apoderado de la parte actora Dr. ROBERTULIO GARCIA portador de la cedula de ciudadanía No.6.349.545 la suma de **\$1.421.727**, dinero que se encuentra consignado en la cuenta del Juzgado del Banco Agrario.

CUARTO: ORDENAR la entrega de titulos a la demandada si los hubiere.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
En estado No. 30 se notifico a las partes el
auto que antecede (art. 255 del C.G.P.)
Yumbo, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
La secretaria

MARIA JAKELINE PARRA NOREÑA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora el día 19 de septiembre de 2022, donde solicita medida de embargo al demandado. Sírvasse proveer. **Yumbo, 21 de septiembre de 2022.**

La secretaria Ad-hoc,



MARIA JAKELÑINE PARRA NOREÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 2285 EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2022-00411-00
Yumbo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderado judicial contra la señora **EMILSEN HOYOS LOZANO**., mediante escrito enviado por el referido profesional del derecho, donde solicita el embargo y secuestro del vehículo identificado con PLACA No. SPC084 inscrito en la Secretaria de Transito de la ciudad de Cal, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

DISPONE:

DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo identificado con PLACA No. SPC084 inscrito en la Secretaria de Transito de la ciudad de Cali, GRUA HYUNDAI - HD 65, 2007, BLANCO - DE CALI, de propiedad de la demandada.

Líbrese oficio a la Secretaria de Transito y Transporte de Cali., a fin de que a costa del interesado se inscriba la medida de embargo, una vez inscrita se procederá al respectivo decomiso y secuestro del vehículo.

Una vez en firme el presente proveído se enviará el oficio de embargo.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 22 de SEPTIEMBRE de 2022 Estado No. 167. Notifique a las partes el auto anterior.  MARIA JAKELINE PARRA NOREÑA Secretaria Ad-hoc,
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MENEOR CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE- CESIONARIO RF. ENCORE SAS. DEMANDADO: MOISES AVILA URREA. RAD. 768924003001-2015-223. AUTO NO. 2284. SEPTIEMBRE 21 DE 2022.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico el día 19 de septiembre de 2022 por el apoderado judicial de la parte demandante, informándole que en este proceso no existen embargo de remanentes. Sírvasse proveer. **Yumbo, 21 de septiembre de 2022.**

La secretaria Ad-hoc,



MARIA JAKELINE PARRA NOREÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2015-00223-00
AUTO 2284. Yumbo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil
veintidós (2022).**

En este proceso **Ejecutivo de Menor** Cuantía instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE- CESIONARIO RF. ENCORE SAS.**, a través de apoderado judicial contra el señor **MOISES AVILA URREA**, el referido profesional del derecho mediante escrito enviado vía correo electrónico, solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **Ejecutivo** de Menor Cuantía instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE- CESIONARIO RF. ENCORE SAS.**, a través de apoderado judicial contra el señor **MOISES AVILA URREA**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas.

CUARTO: A COSTA de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base de la acción, el costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones. **Archívase** el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 22 de SEPTIEMBRE de 2022
Estado No. 167. Notifique a las partes el auto anterior

MARIA JAKELINE PARRA NOREÑA Secretaria Ad-hoc.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio enviado vía correo electrónico el día 13 de septiembre de 2022 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPLA DE YUMBO, donde solicitan embargo de remanentes. Sírvasse proveer. **Yumbo, 21 de septiembre de 2022.**

La secretaria Ad-hoc,



MARIA JAKELINE PARRA NOREÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2283. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD: 768924003001-2012-00222-00

Yumbo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **Ejecutivo de Menor Cuantía** instaurado por el **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **M&P FRIGORIFICO S.A.**, mediante oficio No. 0484 del 21 de junio del año en curso, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, solicita el embargo de los remanentes que llegaren a quedar o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso bajo la radicación Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **M&P FRIGORIFICO, HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ y MARIA DEL PILAR POVEDA SANCHEZ**, 2012-00222-00.

Revisado el expediente, donde el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, solicita embargo de remanentes para el proceso **BANCOLOMBIA S.A.** contra **M&P FRIGORIFICO, HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ y MARIA DEL PILAR POVEDA SANCHEZ**, 2012-00222-00, se observa en el libro radicador de demandas, que el proceso **Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A.** contra **M&P FRIGORIFICO S.A.**, radicación 2012-00222 que se tramitó en este Despacho Judicial, fue enviado al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo**, el día 29 de abril de 2014 por acuerdo PSAA14-10103(SISTEMA ORAL), por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de acceder a lo solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPLA DE YUMBO por las razones anteriormente expuestas.

Líbrese oficio al referido juzgado, comunicándole lo aquí expuesto.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 22 de SEPTIEMBRE de 2022
Estado No. 167. Notifique a las partes el
auto anterior.



MARIA JAKELINE PARRA NOREÑA
Secretaria Ad-hoc

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de DIVORCIO con memorial enviado vía correo electrónico el día 16 de septiembre de 2022 por la solicitante, donde solicita copia auténtica de la sentencia. Sírvasse proveer. **Yumbo, 21 de septiembre de 2022.**

La secretaria Ad-hoc,



MARIA JAKELINE PARRA NOREÑA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
SOLICITUD: DIVORCIO. SOLICITANTES: ASTRID GRIJALBA GUTIERREZ
Y WILLIAM OVIDIO RENGIFO. RAD. RAD. 76892003001-2005-00296-00
Auto No. 2282. Yumbo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós
(2022).

En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte actora, en escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEBE la solicitante, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1743 de 2014, consignando en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia de Cali. "CSJDERECHO, ARANCELES Y COSTAS- CUN", en la suma de **\$8.800,**

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del expediente para las copias auténticas de la sentencia.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código

JUZGADO PRIMERO
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No. 221 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria Ad-hoc,.-



MARIA JAKLINE PARRA NORÑA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de DIVORCIO con memorial enviado vía correo electrónico el día 16 de septiembre de 2022 por el solicitante, donde solicita copia auténtica de la sentencia. Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de septiembre de 2022.**

La secretaria Ad-hoc,



MARIA JAKELINE PARRA NOREÑA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
SOLICITUD: DIVORCIO. SOLICITANTES: UBALDO CANTOR PRADO Y
YAMILA MOLINA. RAD. RAD. 76892003001-2003-00300-00
Auto No. 2281. Yumbo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós
(2022).

En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte actora, en escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEBE el solicitante, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1743 de 2014, consignando en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia de Cali. "CSJDERECHO, ARANCELES Y COSTAS- CUN", en la suma de **\$8.800,**

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, procederá al desarchivo del expediente para las copias auténticas de la sentencia.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 46

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En el auto No. 167 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La secretaria Ad-hoc,.-



MARIA JAKELINE PARRA NORÑA